

Expte.

DI-2351/2016-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CELLA
Plaza Mayor nº 1
44370 CELLA
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

AAA nació en Cella el de 1920. Falleció el de 2016 y ha estado empadronado en Cella más de 95 años. Solo los seis últimos meses de su vida estuvo empadronado en otro lugar, en concreto, en la Residencia para Mayores Javalambre, cumpliendo con los requisitos que imponen al llegar a la misma, entre ellos, quedar empadronado en dicha residencia, exactamente igual que el resto de residentes, sin dejar ninguna otra opción, según las normas de esta residencia. Tampoco había otro recurso asistencial más próximo a su domicilio en Cella.

Sin embargo, y debido a esta circunstancia de no hallarse AAA empadronado en Cella al tiempo de su fallecimiento -solo durante 6 meses, los previos a morir, estuvo empadronado en otra localidad- el Ayuntamiento aplica a los interesados la tasa más elevada por el servicio de tanatorio.

El presentador de la queja considera que AAA cumplió con todas las obligaciones que como vecino de Cella tenía y se siente dolido al considerar que a AAA *“se le quiere tratar como a los forasteros, los que nada tienen que ver con el pueblo”*.

Al respecto, expresamente se indica en la queja:

“Les animo a que no consideren a estas personas como "forasteros en su casa", vean que todas las reglas tienen excepciones y que las cosas no son blancas o negras.

¿Si tuvieran que decirles en la cara a cada una de ellas que por ser una persona dependiente y residir en el centro que legalmente les corresponde, no se les considera vecinos de su pueblo, se lo dirían?”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 29 de septiembre de 2016 un escrito al Ayuntamiento de Cella recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 13 de octubre de

2016 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con lo interesado en su escrito de 27 de septiembre de 2016, por el que solicita información sobre la queja planteada por la tasa cobrada por el servicio de tanatorio a los hijos del fallecido AAA, le comunico lo siguiente:

1º.- Muchos ayuntamientos establecen bonificaciones y exenciones en determinadas tasas y precios públicos en favor de los empadronados en el municipio, en general referidos a los servicios de cementerio, a los aprovechamientos micológicos y cinegéticos, e incluso, al uso de instalaciones deportivas y otros aprovechamientos y servicios; beneficios fiscales cuya legalidad en los distintos supuestos de objeto de discusión.

2º.- Sin entrar ahora en esa discusión, en el sistema fiscal de Celia el empadronamiento se tiene en cuenta únicamente en la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de cementerio y tanatorio, por el servicio de tanatorio, en los siguientes términos:

Tanatorio, por cada servicio:

- Vecinos empadronados con al menos un año de antigüedad 100, 00 €.*
- Familiares en primer grado de consanguinidad y cónyuges de vecinos empadronados con al menos 10 años de antigüedad 200,00 €.*
- Resto 300,00 €.*

3º.- Según resulta de los párrafos entrecomillados, parece que el presentador de la queja achaca al Ayuntamiento una voluntad expresa de considerar al fallecido "forastero en su casa", siendo que las tasas son liquidadas por los servicios administrativos conforme a las ordenanzas reguladoras aprobadas, sin intervención de los órganos decisorios municipales, y sin ninguna intencionalidad en consecuencia por parte de los mismos.

4º.- Asimismo dice el presentador de la queja que todas las reglas tienen sus excepciones. Sin embargo, el Ayuntamiento no puede aplicar una excepción no prevista en la ordenanza fiscal.

5º.- En la redacción y tramitación de la ordenanza fiscal se tuvo en cuenta que las personas mayores, por diversas circunstancias, modifican su lugar de residencia y causan baja en el padrón de vecinos, por lo que se introdujo una cuota bonificada a favor de los sujetos pasivos de la tasa que sean vecinos empadronados con al menos 10 años de antigüedad, y además familiares en primer grado de consanguinidad o cónyuges del fallecido; circunstancia que no se da en los hijos del reclamante.

6º.- Si bien el hecho del empadronamiento ofrece certeza absoluta y simplicidad a la hora de aplicar una u otra cuota, es cierto que las situaciones que pueden presentarse son muy distintas, y que la del caso planteado llama particularmente la atención, por las circunstancias concurrentes; como es cierto que es difícil buscar una solución que ofrezca seguridad en la aplicación de la tasa, y que parezca justa a todos los interesados. No obstante, la Junta de Gobierno Local, al examinar el escrito presentado por los hijos de AAA, acordó tomar razón del mismo para que sea tenido en cuenta, si procede, en una futura revisión de la Ordenanza fiscal.

Se adjunta copia de los siguientes documentos:(...)"

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el presente expediente, el presentador de la queja manifestaba su disconformidad con el no reconocimiento para su padre fallecido, por parte del Ayuntamiento de Cella, de la bonificación prevista en la Ordenanza Fiscal de cementerio y tanatorio, por el servicio de esta última actividad, para vecinos empadronados en esta localidad.

Tal y como indica el Consistorio en su respuesta, el motivo de la no aplicación de esta bonificación al caso que nos ocupa es que el fallecido, al tiempo del óbito, no estaba empadronado en Cella, por lo que, según el texto de la Ordenanza, no cabía reconocer la bonificación en cuestión.

A esta contestación se opone el presentador de la queja indicando que el fallecido había estado empadronado en Cella más de 95 años y que sólo había dejado de estarlo los seis últimos meses de su vida, momento en que pasó a vivir a la Residencia de Mayores de Javalambre y se vió obligado a empadronarse allí.

En este sentido, la postura mantenida por el Ayuntamiento de Cella es ajustada a derecho en cuanto que no hace sino aplicar, de manera estricta, lo que la Ordenanza Fiscal dicta en cuanto a la prestación del servicio de tanatorio. Nada puede objetarse a ello.

Dicho esto, consideramos que el Consistorio podría valorar las especiales circunstancias que concurren en este caso, como son la larga vida del fallecido en Cella -más de nueve décadas-, el hecho de que si cambió de domicilio lo fue por necesidad dadas sus circunstancias físicas y personales, así como que falleció sólo medio año después del cambio de residencia... para buscar una fórmula que permitiera reconocer al fallecido su raigambre en el pueblo y beneficiarse, en su caso, de las posibles ventajas que se establecen para los empadronados. Y ello por cuanto parece chocar contra la razón el hecho de que una persona que durante toda su vida ha sido y se ha sentido como vecino de una localidad, que ha formando parte activa de la misma y echado raíces, al final de su historia vital - y debido a vicisitudes casi impuestas - sea considerado como ajeno al pueblo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cella la siguiente SUGERENCIA:

- Que el Consistorio valore la posibilidad de tomar en consideración las especiales circunstancias que concurren en la muerte de AAA, como son su larga

vida como vecino de Cella -más de nueve décadas-, el hecho de que si cambió de domicilio lo fue por necesidad dadas sus circunstancias físicas y personales, así como que falleció sólo medio año después del cambio de residencia... para buscar una fórmula que permita reconocer al fallecido su raigambre en el pueblo y beneficiarse, en su caso, de las posibles ventajas que se establecen para los empadronados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de noviembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE